

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos) y se toman otras determinaciones”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2 y el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 1682 de 2017, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2 del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el diagnóstico ambiental de alternativas – DAA y el estudio de impacto ambiental – EIA.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibídem, establece que: *“Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad. (...).”

Que así mismo el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto indica que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental *“de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”*.

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos) y se toman otras determinaciones”.

Que el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 citado, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, este Ministerio estableció los términos de referencia genéricos para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para proyectos puntuales, identificados con el código DA -TER-4-01.

Que se consideró necesario modificar los términos de referencia, de manera que se ajusten a los cambios normativos que establecen las condiciones y lineamientos generales para la elaboración, presentación y evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, se consideró técnicamente viable generar unos términos de referencia para cada sector, con el objetivo de incluir requerimientos adicionales y específicos a las particularidades de cada proyecto; en este caso, para el sector de Infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos.

Que por lo anterior, este Ministerio ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, modificado por el Decreto 1682 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015, considera necesario adoptar los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos).

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA y una guía general para el sector de infraestructura de transporte, no exclusiva, para la elaboración del mismo; por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que mediante el artículo segundo del Decreto 0877 del 5 de agosto de 2025, el Presidente de la República encargó a Irene Vélez Torres identificada con cédula de ciudadanía 52.811.629 en el empleo de Ministro, Código 0005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. - Objeto. la presente resolución tiene por objeto adoptar los Términos de Referencia identificados con el código TdR - 023, para la elaboración

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos) y se toman otras determinaciones”.

del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos), contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. - Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan mediante la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales competentes y a las particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos).

Artículo 3°. - Verificación. El interesado en obtener la licencia ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación, aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente o procedente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. - En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4°. - Información Adicional. La presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, aunque la misma no esté contemplada en los términos de referencia.

PARÁGRAFO. - El interesado deberá incorporar dentro del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, además de la establecida en los Términos de Referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTÍCULO 5°. - Régimen de transición. Los proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos), que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan presentado el respectivo Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, con base en los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Diagnósticos Ambientales de Alternativas para los proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos), elaborados según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1255 de 2006 y que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo,

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en proyectos puntuales de infraestructura de transporte (puertos y aeropuertos) y se toman otras determinaciones”.

siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Los Diagnósticos Ambientales de Alternativas para proyectos puntuales del sector de Hidrocarburos, y otros en los que tengan aplicación este tipo de estudios, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, o aquella(s) norma(s) que la modifique(n), sustituya(n) o derogue(n), y deben ser evaluados de conformidad con dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 1255 de 30 junio de 2006 respecto de los proyectos puntuales de infraestructura de transporte y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx () días del mes de _____ de 202____.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e)